

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 1100140030-20-2021-00800-0 Ejecutivo a continuación de restitución de inmueble arrendado de GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO en contra de LOGITRADE LTDA, ENRIQUE JOSUE OLAYA OLANO y de DIANA MARIA OLAYA ALBADAN

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 422 del CGP el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO** en contra de **LOGITRADE LTDA, ENRIQUE JOSUE OLAYA OLANO** y de **DIANA MARIA OLAYA ALBADAN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$85.000.000.00** M/cte., por concepto de 50 cánones de arrendamiento dejados de cancelar desde la fecha solicitada por la parte ejecutante, **octubre de 2019, al 14 de noviembre de 2023**, fecha de entrega de la oficina objeto del proceso de restitución, a razón de \$1.700.000.00 mensuales.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento indicados en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$3.035.100 M/cte. por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'053.599, portadora de la tarjeta profesional No, 93.103 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 07 Hoy 24 de enero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

